

SESIONES ORDINARIAS

2013

ORDEN DEL DÍA N° 2259

COMISIONES DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 17 de julio de 2013

Término del artículo 113: 26 de julio de 2013

SUMARIO: Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas.

1. Félix, Pais y Basterra. (8.064-D.-2012.)
2. Félix, Pais y Basterra. (1.850-D.-2013.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Félix, Pais y Basterra, sobre Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*RÉGIMEN DE PROMOCIÓN
DE LA GANADERÍA BOVINA EN ZONAS
ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS

Artículo 1° – Créase el Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas en el marco del Plan Federal del Bicentenario de Ganados y Carnes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, resolución 24/2010, que se registrará con los alcances y limitaciones establecidas en dicha norma, la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo, destinado a lograr la mejora de la productividad y la modernización de los sistemas de producción, de transformación y comercialización.

Art. 2° – El régimen creado por el artículo anterior tiene por objeto incrementar en las zonas áridas y semiáridas de todo el territorio nacional la oferta de productos y subproductos de la ganadería bovina de carne para abastecer adecuadamente al mercado interno y externo, tanto en calidad como en cantidad, mejorando la eficiencia productiva, los sistemas comerciales,

de información y la competitividad del negocio de productos y subproductos de las especies bovinas, preservando los equilibrios ambientales de estas regiones.

Art. 3° – A los efectos de esta ley y de su reglamentación serán consideradas zonas áridas y semiáridas para la producción pecuaria bovina todas aquellas que la autoridad de aplicación defina, basándose en índices de aridez reconocidos.

Art. 4° – Créase el Fondo para Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas como partida adicional a los recursos destinados al Plan Federal del Bicentenario de Ganados y Carnes por un monto anual de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) cuyo destino será únicamente para la producción pecuaria bovina de las zonas áridas y semiáridas definidas en el artículo precedente.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 2 de julio de 2013.

Luis E. Basterra. – Roberto J. Feletti. – Claudia A. Giaccone. – Eric Calcagno y Maillman. – Andrea F. García. – Javier H. Tineo. – Omar S. Barchetta. – María L. Alonso. – Edgar R. Müller. – José R. Uñac. – Oscar E. N. Albrieu. – Gumersindo F. Alonso. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barranteguy. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Guillermo R. Carmona. – Juan F. Casañas. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Carlos S. Heller. – Griselda N. Herrera. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Obliglio. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Julia A. Perié. – Jorge A. Valinotto. – Enrique A. Vaquié. – Graciela F. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

En disidencia parcial:

Ricardo Buryaile. – Alberto J. Pérez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Félix, Pais y Basterra, aconsejan su sanción con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Luis E. Basterra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es novedad que la ganadería bovina ha sufrido un proceso de desplazamiento hacia zonas marginales en los últimos quince años, con mayor profundización del fenómeno en la última década.

Campos de la región pampeana de aptitudes mixtas han volcado su actividad a la producción netamente agrícola dada la mayor rentabilidad que ofrece la agricultura. Ese portafolio de negocios de las empresas agropecuarias empujó hacia áreas del país que hasta hace apenas dos décadas eran consideradas escasamente aptas y marginales para la producción pecuaria en comparación con las características climáticas y feracidad de los suelos pampeanos.

Entendemos que resulta estratégico para el desarrollo de la ganadería bajo las nuevas condiciones productivas estimular la actividad desde el Estado en procura de equilibrar las condiciones menos favorables que ofrecen otras regionales del país respecto de la Pampa Húmeda.

Pese al excedente hídrico que arroja el nivel medio de precipitaciones en todo el territorio nacional, su distribución resulta sumamente irregular, lo que lleva a que dos tercios de la superficie del país se encuentren en condiciones áridas o semiáridas.

Desde el punto de vista climático, el territorio nacional, tradicionalmente se divide en tres regiones características: húmeda, semiárida y árida. La traza de las isoyetas anuales de 500 y 800 milímetros establece los límites interiores de esas tres regiones climáticas: 1) húmeda (mayor de 800 mm); 2) semiárida (500 a 800 mm), y 3) árida (menor de 500 mm).

Ésta es la síntesis, a escala global nacional, de la variedad de climas que resultan de la gran extensión y ubicación de nuestro territorio, con diversidad de relieves y las consecuentes variaciones de humedad y temperatura.

A partir del año 2010 el Poder Ejecutivo nacional implementó el Plan Federal del Bicentenario de Gados y Carnes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, mediante resolución 24/2010 con un presupuesto anual cercano a los 230 millones de pesos, y a través del cual a la fecha se han destinado recursos cercanos a los 2.400 millones de pesos mediante herramientas como fondos rotatorios con

aportes reintegrables, no reintegrables, y subsidios a tasas de interés para líneas del Banco de la Nación Argentina.

Dadas las condiciones de escasez hídrica que afectan a una vasta región del territorio nacional surge la necesidad de profundizar los alcances del mencionado plan con recursos específicos para las zonas áridas, así como a provincias como la de Formosa.

Si bien en esa provincia las precipitaciones medias exceden los 450 mm anuales, se sufre de una importante deficiencia de agua, por el efecto de la evapotranspiración media anual que oscila entre los 1.300 a 1.200 milímetros en el área más afectada.

Ante esas circunstancias el presente proyecto aspira a dotar de recursos propios dentro del mencionado plan a las zonas áridas de nuestro país, en el marco de la política que actualmente se desarrolla desde el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y a los efectos de dar mayor impulso a un área de enorme potencial productivo, pero históricamente postergada.

En la región de Cuyo además, la actividad predominante para la ganadería vacuna es la cría basada en la utilización de pastizales naturales. La productividad lograda es baja (5-30 kg/ha/año) y está en función de los recursos forrajeros disponibles y del manejo nutricional, reproductivo y sanitario de los rodeos. Pastizales degradados con incremento de leñosas, arbustivas, alto grado de “empajamiento” y baja superficie con pasturas cultivadas hacen que la disponibilidad de forraje sea escasa.

En general existe un inadecuado manejo del rodeo (falta de estacionalidad del servicio y tacto) y una alta prevalencia de enfermedades venéreas, lo que se traduce en una baja eficiencia del rodeo de cría con un porcentaje de terneros logrados cercano al 55% de los vientres. Es decir que en la práctica nace un ternero cada dos vacas aproximadamente.

Existen, alrededor de 1,6 millones de cabezas de ganado bovino (3,5% del total nacional) repartidas entre las provincias de San Luis, Mendoza, La Rioja y San Juan, hasta el oeste de la provincia de Formosa, con una relación novillo novillito/vaca en torno al 23%, mientras que la relación vacas/stock es del 37%, lo cual refleja que ésta es una región de cría por excelencia.

La región cuyana no alcanza al autoabastecimiento de carne ya que produce alrededor del 6% de lo que consume, debido fundamentalmente a la concentración demográfica de las ciudades de Mendoza y San Juan.

En la provincia de Mendoza, existe un rodeo aproximado de 527 mil cabezas de vacunos de razas británicas, criollas y cruza indicas que en el 92% de los casos son producidas en campos naturales. El área con aptitud ganadera, sin embargo, abarca 7 millones de hectáreas en las regiones Este y Sureste de la provincia: departamentos de San Rafael, General Alvear, Malargüe, Santa Rosa y La Paz. Allí la productividad promedio ronda los 2,7 kg de carne por hectárea, aun-

que estudios elaborados por la Dirección de Ganadería provincial estiman que esa productividad podría duplicarse. Lo mismo ocurre con otros indicadores como el porcentaje de destete actualmente en torno al 48%, pero cuyo potencial se estima en un 75/80%.

A ello se suma la baja oferta forrajera natural en calidad y cantidad, así como la escasez hídrica propia de las zonas áridas, con precipitaciones que en el mejor de los casos alcanzan los 400 milímetros.

En este escenario productivo con potencialidades reales para el abastecimiento regional es que se inspira el presente proyecto.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Omar C. Félix. – Luis E. Basterra. – Juan M. Pais.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA EN ZONAS ÁRIDAS

Artículo 1° – Créase el Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas en el marco del Plan Federal del Bicentenario de Ganados y Carnes del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, resolución 24/2010, que se regirá con los alcances y limitaciones establecidas en dicha norma, la presente ley y las normas complementarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional, destinado a lograr la mejora de la productividad y la modernización de los sistemas de producción, de transformación y comercialización.

Art. 2° – El régimen creado por el artículo anterior tiene por objeto incrementar en las zonas áridas de todo el territorio nacional –conforme lo define el artículo 3° de la presente– la oferta de productos y subproductos de la ganadería bovina de carne para abastecer adecuadamente al mercado interno y externo, tanto en calidad como en cantidad, mejorando la eficiencia productiva, los sistemas comerciales, de información y la competitividad del negocio de productos y subproductos de las especies bovinas, preservando los equilibrios ambientales de estas regiones.

Art. 3° – A los efectos de esta ley y de su reglamentación serán consideradas zonas áridas para la producción pecuaria bovina a todas aquellas que se encuentren por debajo de la isoyeta de los cuatrocientos cincuenta milímetros (450 mm) incluyendo la provincia de Formosa en virtud de la deficiencia hídrica producida por el fenómeno de evapotranspiración.

Art. 4° – Créase el Fondo para Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas como partida

adicional a los recursos destinados al Plan Federal del Bicentenario de Ganados y Carnes por un monto anual de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) cuyo destino será únicamente la producción pecuaria bovina de las zonas áridas definidas en el artículo precedente.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Omar C. Félix. – Luis E. Basterra. – Juan M. Pais.

2

Buenos Aires, 11 de abril de 2013.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Julián A. Domínguez.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para solicitarle por medio de la presente modificaciones al texto original del expediente 8.064-D.-2012 presentado el 14/11/2012.

El proyecto de ley de mi autoría y de los diputados Juan Mario Pais y Luis Eugenio Basterra, fue oportunamente girado a las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

Los cambios que solicito sean incorporados al proyecto son los que paso a detallar:

a) En el artículo 1° donde dice: “Créase el Régimen de Promoción de la Ganadería en Zonas Áridas en el marco...” debe decir: “Créase el Régimen de Promoción de la Ganadería en Zonas Áridas y Semiáridas en el marco...”;

b) En el artículo 2° donde dice: “...tiene por objetivo incrementar en las zonas áridas de todo el territorio nacional...” debe decir: “...tiene por objetivo incrementar en las zonas áridas y semiáridas de todo el territorio nacional...”;

c) El artículo 3° queda redactado de la siguiente forma: “A los efectos de esta ley y de su reglamentación serán consideradas zonas áridas y semiáridas para la producción pecuaria bovina todas aquellas que se encuentren por debajo de la isoyeta de seiscientos cincuenta milímetros (650 mm)”;

d) El artículo 4°, quedará redactado de la siguiente forma: “Créase el Fondo para la Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas como partida adicional a los recursos destinados al Plan Federal del Bicentenario de Ganados y Carnes por un monto anual de cien millones de pesos (\$ 100.000.000) cuyo destino será únicamente la producción pecuaria bovina de las zonas áridas y semiáridas definidas en el artículo precedente”.

Sin otro particular, hago oportuna la ocasión para reiterarle mis más atentos saludos.

Omar C. Félix. – Juan M. Pais. – Luis E. Basterra.